

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, las cuales conservarán, en todo caso, su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación, ni permuta, ni de inscripción en el Registro de la Propiedad en favor del concesionario, el cual solamente podrá cederlos a tercero para el uso autorizado, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Diez.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del arroyo.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—La presente autorización se concede por noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del badén.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de septiembre de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21887

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede a don Antonio Casas Nadal, un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Matamargos, en término municipal de Rinar (Lérida), con destino a usos domésticos, excepto bebida, riegos y atenciones de ganado.*

Don Antonio Casas Nadal ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Matamargos, en término municipal de Rinar (Lérida), con destino a usos domésticos, excepto bebida, riegos y atenciones de ganado; y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Casas Nadal autorización para ocupar un caudal de aguas subterráneas de 1.285 litros por segundo de la riera Matamargos en lugar denominado Font del Roure, con destino a usos domés-

ticos, excepto bebida, riegos y atenciones de ganado, en terreno de su propiedad, en término municipal de Rinar (Lérida), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, julio de 1974, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 165.548, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Habiendo sido ejecutadas las obras no es necesario un nuevo reconocimiento de las mismas. Las características definitivas del aprovechamiento son las que figuran en el proyecto, con las modificaciones que se recogen en el informe del Ingeniero encargado.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del aprovechamiento vendrá fijada por la potencia de la instalación elevadora y el tiempo de funcionamiento de la misma; no obstante la Administración podrá exigir al concesionario la construcción de otro tipo de módulo, si así lo estimase necesario. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21888

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila), un aprovechamiento de aguas superficiales de la garganta de La Yedra, en el embalse de La Hinchona.*

El Ayuntamiento de El Tiemblo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la garganta de La Yedra, en el embalse de La Hinchona, en término municipal de El Tiemblo (Ávila), con destino a la ampliación del abastecimiento a su municipio; y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de El Tiemblo el aprovechamiento de un caudal de aguas públicas superficiales de 17,1 litros por segundo, de la garganta de La Yedra, en el embalse de La Hinchona, como ampliación de la concesión de 8 litros por segundo otorgada en 2 de septiembre de 1964, resultando un caudal de 23,1 litros por segundo,

en término municipal de El Tiemblo (Ávila), con destino al abastecimiento de agua potable a su municipio, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Martín Pavo, visado por el Colegio Oficial, con número de referencia 053199, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.294.877 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario presentará, antes de la terminación de las obras, el estudio de tarifas máximas concesionales.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario estará a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, y presentando a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto de estación depuradora de aguas residuales, antes de su vertido a cauce público, si procede.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**21889** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Iberia, Líneas Aéreas Españolas, S. A.», para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Jarama, en término municipal de Barajas (Madrid).*

«Iberia, Líneas Aéreas Españolas, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Jarama, en término municipal de Barajas (Madrid); y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Iberia, Líneas Aéreas Españolas, S. A.», para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Jarama, en término municipal de

Barajas (Madrid), con objeto de defender de las inundaciones producidas en el río una finca de su propiedad, denominada «La Muñoz», en la que ha instalado su nueva zona industrial, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid y octubre de 1973, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Benítez, con un presupuesto de ejecución material, en terrenos de dominio público, de 9.218.097 pesetas, y otro, también de ejecución material, en terrenos privados, de 63.683.978,32 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies duceacuicolas.

Diez.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria, tanto en el tramo en que se sitúan las obras como en los inmediatos de aguas abajo, a efectos de que no se perturben las condiciones de la circulación hidráulica.

Once.—La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. En todo caso los terrenos ocupados mantendrán su carácter demanial.

Doce.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon o tasas que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Entidad concesionaria una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.